

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrado Ponente Dr. **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el día veinte (20) de agosto de 2020, en el proceso Ordinario Laboral seguido por BLANCA ELENA BARBON GARZÓN contra MANUEL ALFREDO MORENO CORTES. Radicado No. 25513-31-89-001-**2018-00089-01**

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho, Cundinamarca, en sentencia de 19 de septiembre de 2019 resolvió declarar probadas las excepciones de mérito propuestas, y absolver al demandado de las pretensiones formuladas en su contra, fallo que fue confirmado por esta Sala el 20 de agosto de 2020 al desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

Ahora bien, revisado el escrito de demanda (fls. 1 al 14) la demandante cuantifica sus pretensiones desde el 1º de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2017 de la siguiente manera: \$54.167.552, por concepto de diferencias salariales; \$14.479.230,27, por recargos dominicales y festivos; \$6.021.102,72, por vacaciones; \$10.478.790,30, por concepto de compensatorios; \$12.042.205,44, por cesantías; \$1.445.064,65, por intereses de cesantías; \$12.042.205,44, por prima de servicios, para un total de **\$110.676.150.8**.

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico a la demandante para recurrir en casación, sin que se haga necesario entrar al estudio de las demás peticiones,

¹ Recurso de casación demandante. (25/08/2020)

pues las desfavorables estudiadas superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$105.336.360.**

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada judicial de la demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
SECRETARIA